



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 70 Ordinaria de 29 de agosto del 2000

Consejo de Estado

Acuerdo  
Acuerdo  
Acuerdo  
Acuerdo  
Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 447-2000  
Resolución No. 448-2000  
Resolución No. 449-2000  
Resolución No. 450-2000  
Resolución No. 451-2000  
Resolución No. 452-2000  
Resolución No. 453-2000  
Resolución No. 454-2000  
Resolución No. 455-2000  
Resolución No. 456-2000  
Resolución No. 457-2000  
Resolución No. 458-2000  
Resolución No. 459-2000  
Resolución No. 460-2000

Ministerio de Cultura

Resolución No.79

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 160-2000

Resolución No. 162-200

Ministerio de la Invercion Extranjera y Colaboracion Económica

Resolución No. 56

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 70 — Precio \$ 0.10

Página 1405

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Designar a JORGE IVAN MORA GODOY, en el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE IVAN MORA GODOY, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite como embajador, representante permanente alterno del Gobierno de la República de Cuba, ante los organismos internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 22 de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de jueces profesionales titulares del Tribunal Supremo Popular, respectivamente, a los licenciados:

CARLOS MANUEL DIAZ TENREIRO

PEDRO ANTONIO PEREZ PEREZ

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS ERINEL MARISY FIGUEREDO, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Sultanato de Omán.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Liberar a RODOLFO SARRACINO MAGRIÑAT, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República de Botswana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANA VILMA VALLEJERAS RODRIGUEZ, en el cargo de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANA VILMA VALLEJERAS RODRIGUEZ, embajadora extraordinaria y plenipoten-

ciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Botswana.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de agosto del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION N° 447/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa ITOCHU CORPORATION.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa ITOCHU CORPORATION.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma ITOCHU CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

jeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de agosto del 2000.

**Raúl de la Huez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 448/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma colombiana CI Neginter de Colombia, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma colombiana CI Neginter de Colombia, SA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma CI Neginter de Colombia, SA en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 449/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana AEROVÍAS CARIBE, SA de CV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana AEROVÍAS CARIBE, SA de CV.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma AEROVÍAS CARIBE, SA de CV. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en la transportación de pasajeros y carga.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 450/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras",

establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Antillas Holandesas PEREZ, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Antillas Holandesas PEREZ, SA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma PEREZ, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la de actuar como agente protector de buques de navieras extranjeras que visitan nuestros puertos; efectuar gestiones de captación de cargas para los servicios que prestan las compañías marítimas para las que actúa como agente protector; coordinar y supervisar los movimientos de cargas a receptores y embarcadores en Cuba, que utilicen los servicios de dichas compañías marítimas.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 451/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución n° 345 de fecha 30 de junio del 2000, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad panameña INGELCO, SA, vigente por el término de trece años, contados a partir del 10 de marzo de 1998, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad INGELCO, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad panameña INGELCO, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 433, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 345, de 30 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vice-ministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION Nº 452/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución nº 401, dictada por el que resuelve el 3 de agosto del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta COTAIS, SA, oportunamente aprobada por el término de veinticinco años, contados a partir del 25 de febrero de 1999, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta COTAIS, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta COTAIS, SA.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta COTAIS, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 499, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución nº 401, de fecha 3 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

--Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un año (anexo nº 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta COTAIS, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vice-ministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 453/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución n° 492, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, el 22 de noviembre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Bebidas del Caribe, SA (BECASA), oportunamente aprobada por el término de veinte años, contados a partir del 21 de agosto de 1996, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta Bebidas del Caribe, SA (BECASA), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Bebidas del Caribe, SA (BECASA).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Bebidas del Caribe, SA (BECASA), identificada a los efectos estadísticos con el código n° 361, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 492, de fecha 22 de noviembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 22 de noviembre del 2000 (anexo n° 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 22 de noviembre del 2001 (anexo n° 4).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecu-

ción de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta Bebidas del Caribe, SA (BECASA), al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vicesministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 23 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 454/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma angolana Líneas Aéreas de Angola (TAAG).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma angolana Líneas Aéreas de Angola TAAG.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma Líneas Aéreas de Angola TAAG, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de acti-

vidades consistentes en la transportación de pasajeros y carga.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 455/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1998, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada

por la firma mexicana Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades consistentes en la transportación de pasajeros y carga.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 456/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial

exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución n° 313, de 6 de agosto de 1998, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción (EMEXCON), para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, EMEXCON, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, EMEXCON, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 040, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 313, de 6 de agosto de 1998.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, EMEXCON, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 457/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución n° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La entidad IMEXIN, SA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña KDR GROUP, SA para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la entidad IMEXIN, SA para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña KDR GROUP, SA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La entidad IMEXIN, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de

la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 458/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa MAICOM TRADING COMPANY, BV.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa MAICOM TRADING COMPANY, BV.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma MAICOM TRADING COMPANY, BV, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, así como la coordinación en Cuba de las actividades que se deriven de la reparación de buques cubanos en el extranjero.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 459/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española Esfera 2000, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española Esfera 2000, SA.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma española Esfera 2000, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel

de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 460/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española ACP Equipos Hoteleros, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española ACP Equipos Hoteleros, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma ACP Equipos Hoteleros, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 25 de agosto del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## CULTURA

### RESOLUCION N° 79

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo n° 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado TERCERO, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Con fecha 3 de enero de 1964, se dictó la Resolución n° 4 del extinto Consejo Nacional de Cultura, por la cual se creó la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), que quedó integrada por las unidades transferidas y traspasadas por el entonces Ministerio de Industrias al referido organismo.

**POR CUANTO:** Por la Resolución n° 13, de 28 de marzo de 1989, del Instituto Cubano de la Música, se determinó que la institución cultural Estudios de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), como parte integrante de este instituto, adquiriera personalidad jurídica propia.

**POR CUANTO:** Mediante el apartado PRIMERO del Acuerdo n° 3686 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de mayo del 2000, se aprobó que la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), perteneciente al Ministerio de Cultura, inicie la aplicación del perfeccionamiento empresarial.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el Decreto-Ley n° 187 de 1998, estableció en las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, que la creación, traspaso, fusión o disolución de toda institución en empresa que aplique el nuevo sistema, corre a cargo del Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** Por la Resolución n° 150, de 4 de julio del 2000, del Ministerio de Economía y Planifica-

ción, se autorizó la creación de la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), subordinada al Ministerio de Cultura, a partir de la institución cultural de igual denominación y con los medios básicos, de rotación y financieros que integran su patrimonio, así como su objeto social.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la existencia de la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), a partir de la creación de la institución cultural de igual denominación, la que estará subordinada al Ministerio de Cultura y atendida metodológicamente por el Instituto Cubano de la Música, en su carácter de institución rectora de la actividad en el país.

**SEGUNDO:** Mantener la continuidad del objeto social adquirido por la Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales (EGREM), así como los medios básicos, de rotación y financieros que integran su patrimonio, y que será el siguiente:

- Ejecutar la concepción, organización y producción de los proyectos musicales.
- Efectuar la grabación, edición y masterización de los proyectos musicales.
- Producir discos, discos compactos, cassettes y otros soportes musicales, ya sea como actividades propias de su cadena productiva o como actividades subcontratadas a terceros, dentro o fuera del territorio nacional.
- Importar materias primas y los insumos y materiales necesarios para su propio proceso productivo y comercial.
- Llevar a cabo la producción poligráfica, como proceso industrial propio, destinada al acabado y presentación de los soportes musicales y a las actividades promocionales y de publicidad, relacionadas con la comercialización de tales soportes.
- Efectuar la contratación de la producción audiovisual, como apoyo promocional a la comercialización del soporte musical.
- Realizar la comercialización, tanto en divisas como en moneda nacional, de los soportes musicales propios y de terceros, dentro y fuera del territorio nacional, a través de canales mayoristas y minoristas, propios y ajenos.
- Efectuar la comercialización de las grabaciones (cintas matrices) a través de la negociación de licencias con firmas discográficas internacionales.
- Realizar la comercialización de publicaciones musicales y objetos promocionales asociados con la música.
- Ejercer la representación editorial de autores musicales.
- Prestar servicios culturales y efectuar la comercialización de presentaciones artísticas, en el país y en el exterior, asociados a la promoción del catálogo propio y de la música cubana en general.
- Llevar a cabo la explotación comercial integral de las Casas de la Música, incluyendo la prestación de los servicios gastronómicos, como complemento a la oferta cultural.

- Efectuar la renta de capacidades para servicios de grabación y masterización en sus estudios.
- Brindar servicios gastronómicos en los estudios y de hospedaje en el hostel de la calle 18, Miramar, como complemento a los servicios que se ofertan a los clientes de los estudios de grabaciones de la empresa EGREM.
- Comercializar instrumentos musicales de producción nacional.
- Importar y comercializar el nomenclador de productos aprobado por el Ministerio del Comercio Exterior, que incluye instrumentos musicales, accesorios, sistemas de luces y audio asociados con la actividad musical, equipos de grabación y reproducción de la imagen y el sonido, todos profesionales.
- Ofrecer otros servicios complementarios a toda la actividad productora, comercializadora y de prestación de servicios, consistentes en:
  - Servicios de transportación, almacenamiento y distribución de los productos terminados y las mercancías para la venta.
  - Servicio de mantenimiento ligero al transporte automotor propio.
  - Servicio de mantenimiento industrial a la imprenta.
  - Servicios de cocina-comedor a las unidades empresariales de base de Ciudad de La Habana.
  - Producciones poligráficas de uso interno en la empresa.
  - Comercialización de capacidades productivas ociosas en la imprenta.

**TERCERO:** La EGREM tendrá su domicilio social en la calle 3ª n° 1003 entre 10 y 12, Miramar, Ciudad de La Habana.

**CUARTO:** La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1º de julio del 2000.

**COMUNIQUESE** a los viceministros, al Instituto Cubano de la Música, al Director General de la EGREM, y por su conducto a los institutos y consejos, a los directores de instituciones culturales de subordinación nacional, a las direcciones provinciales de cultura, a las direcciones de Recursos Humanos, Economía, Supervisión y Auditoría de este Ministerio, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Nacional de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 28 de agosto del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## INDUSTRIA PESQUERA

### RESOLUCION N° 160/2000

**POR CUANTO:** Por Resolución n° 989/95 del que resuelve, se creó al amparo de la Resolución 180/95 emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera y las organizaciones económicas estatales que le están asociadas, entre ellas las denominadas: Servi-

cios Generales de Cienfuegos, en forma abreviada **SERVIJAGUA** y Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA**, integradas ambas a la citada Asociación.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado **SEGUNDO** del acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales **SEXTA** y **SEPTIMA** del Decreto-Ley n° 147/94.

**POR CUANTO:** Por Resolución n° 174/2000 se autorizó la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas Servicios Generales de Cienfuegos, en forma abreviada **SERVIJAGUA**, en Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA** y conjuntamente la modificación de objeto empresarial o social de esta última. Ambas autorizaciones concebidas a las organizaciones económicas estatales pertenecientes a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, serán dispuestas en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico; por lo que resulta necesario dictar la norma correspondiente.

**POR CUANTO:** Al amparo del Decreto-Ley n° 147/94, denominado **DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**, se dictó el Acuerdo n° 2817/94 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

**POR CUANTO:** El apartado **SEGUNDO**, inciso 20, del referido acuerdo, dispone como atribución de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** El inciso 4) del apartado **TERCERO** del acuerdo antes señalado, faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige, en el límite de sus facultades y competencia.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas Servicios Generales de Cienfuegos, en forma abreviada **SERVIJAGUA**, en Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA**, pertenecientes a la Asociación Pesquera de Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, subordinada, esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera.

**SEGUNDO:** Que se transfieran a la organización eco-

nómica estatal denominada Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA**, todos los bienes, recursos, derechos y las obligaciones de toda índole, que haya adquirido o contraído la organización económica estatal denominada Servicios Generales de Cienfuegos, en forma abreviada **SERVIJAGUA**, subrogándose **PROVEJAGUA**, la cual es continuadora, en el lugar y grado de **SERVIJAGUA** a todos los efectos legales.

**TERCERO:** La organización económica estatal denominada Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA**, tiene en lo sucesivo el objeto empresarial siguiente:

- Garantizar el abastecimiento de suministros múltiples demandados por las entidades y otros organismos, que se puedan introducir en el mercado en ambas monedas.
- Comercializar artes de pesca para garantizar la actividad extractiva.
- Comercializar insumos relacionados con el tratamiento industrial de productos pesqueros, motores, equipos de refrigeración, industriales, partes y piezas de repuestos, aceites y lubricantes con destino a las unidades asociadas, productos químicos, pinturas, gases refrigerantes u otros de similar naturaleza, así como artículos de ferretería para el aseguramiento de la actividad productiva de las unidades, así como su comercialización con terceros, en ambas monedas.
- Garantizar la prestación de servicios varios a las entidades asociadas o a terceros, entre las que pueden contarse la transportación, comedor y cafetería, piqueta, servicios contables, fumigación u otros propios de la actividad que realizan las integrantes de la asociación **PESCACIEN**.
- Prestar servicios de vigilancia y protección hasta que la empresa **SEPROMIP**, pueda brindar estos servicios en el territorio.
- Prestar servicios técnicos, reparación y mantenimiento a instalaciones industriales y administrativas, medios de transporte u otros que garanticen la actividad productiva o de servicios de las entidades asociadas.
- Proyectar, ejecutar y controlar el plan de mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones y medios de las entidades asociadas de acuerdo con las relaciones contractuales establecidas para ello.
- Trabajar en la fabricación, recuperación y conservación de equipos y piezas de repuesto para satisfacer necesidades de las entidades asociadas.
- Lograr un eficiente servicio de flete y mantenimiento al parque automotor, a las entidades asociadas u otras que contraten dichos servicios, fuera del sistema en ambas monedas.
- Garantizar servicios de limpieza e higienización a instalaciones y áreas exteriores, así como el embellecimiento de áreas verdes de acuerdo con los contratos pactados con las unidades del Ministerio de la Industria Pesquera.

**CUARTO:** Transcurrido el término de seis meses de haberse efectuado la fusión que se autoriza mediante la presente Resolución, el Director General de la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, quedará encargado de presentar ante el

que resuelve, el plan de medidas elaborado para eliminar las deficiencias detectadas en la entidad denominada en forma abreviada **PROVEJAGUA**, así como al término de un año de la citada fusión, quedará responsabilizado en presentar ante el que resuelve un informe mediante el cual se consignen los resultados económicos obtenidos por la referida entidad **PROVEJAGUA**, a los fines de enviar la información a los ministerios correspondientes, los cuales analizarán y realizarán las valoraciones necesarias y más aconsejables para dicha entidad.

**QUINTO:** La autorización que se dispone en virtud de la presente Resolución, surte efectos a partir del 1º de julio del 2000.

**SEXTO:** En la entidad resultante de la fusión que se dispone, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes, y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo a lo establecido por la Resolución nº 4/2000 y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEPTIMO:** Responsabilizar a la Dirección de la Asociación Pesquera de Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, con la aplicación y materialización de todo lo que se consigna en la presente disposición jurídica.

**OCTAVO:** Encargar a la Dirección de **Perfeccionamiento Empresarial** de este Ministerio con la reproducción y distribución del presente instrumento jurídico a todas las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el apartado **DECIMO**.

**NOVENO:** Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que resuelve, se opongán al cumplimiento de lo establecido en la presente.

**DECIMO:** Comuníquese esta Resolución a los viceministros de este Ministerio; a los ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a la Oficina Nacional de Estadísticas; notifíquese a las direcciones de: **Perfeccionamiento Empresarial**, Política Comercial, Calidad, Contabilidad, Finanzas Internas, Planificación, Auditoría, Industria; a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, a las organizaciones económicas estatales denominadas Servicios Generales de Cienfuegos, en forma abreviada **SERVIJAGUA**; Proveedora Naval Cienfuegos, en forma abreviada **PROVEJAGUA** y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**DECIMOPRIMERO:** Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

**DECIMOSEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a 22 de agosto del 2000.

**Orlando F. Rodríguez Romay**  
Ministro de la Industria Pesquera

#### RESOLUCION Nº 162/2000

**POR CUANTO:** Por Resolución nº 989/95 del que resuelve se creó, al amparo de la Resolución 180/95 emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, la

Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera, y las organizaciones económicas estatales que le están asociadas, entre ellas las denominadas: Centro de Langostinos de Cumanayagua, en forma abreviada **LANGOSVE**; Agencia de Servicios Contables Cienfuegos, en forma abreviada **SECPESUR**, integradas ambas a la citada Asociación.

**POR CUANTO:** Por Resolución nº 270/96 emitida por el que resuelve, se creó al amparo de la autorización correspondiente del ministerio facultado a tales efectos, la organización económica estatal denominada Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la **fusión y extinción** de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado SEGUNDO del acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales SEXTA y SEPTIMA del Decreto-Ley número 147/94.

**POR CUANTO:** Por Resolución nº 162/2000 emitida por el Ministerio de Economía y Planificación se autorizó la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas: Centro de Langostinos de Cumanayagua, en forma abreviada **LANGOSVE**, en Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN**, y conjuntamente la modificación de su objeto empresarial o social. Igualmente por Resolución nº 163/2000 se autorizó la extinción de la organización económica estatal denominada Servicios Contables Cienfuegos, en forma abreviada **SECPESUR**. Ambas autorizaciones concebidas a las organizaciones económicas estatales pertenecientes a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, serán dispuestas en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico; por lo que resulta necesario dictar la norma correspondiente.

**POR CUANTO:** Al amparo del Decreto-Ley nº 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo nº 2817/94 para control administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes y las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

**POR CUANTO:** El apartado SEGUNDO, inciso 20, del referido acuerdo, dispone como atribución de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, **fusión, extinción** o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** El inciso 4) del apartado TERCERO del acuerdo antes señalado, faculta al que resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el

sistema del organismo que dirige, en el límite de sus facultades y competencia.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la fusión de las organizaciones económicas estatales denominadas Centro de Langostinos de Cumanayagua, en forma abreviada **LANGOSVE**, en Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN**, pertenecientes, ambas, a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, subordinada, esta última, al Ministerio de la Industria Pesquera.

**SEGUNDO:** Que se transfieran a la organización económica estatal denominada Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN** todos los bienes, recursos, derechos y las obligaciones de toda índole, que haya adquirido o contraído la organización económica estatal denominada Centro de Langostinos de Cumanayagua, en forma abreviada **LANGOSVE**, subrogándose **GUANACAN**, la cual es continuadora, en el lugar y grado de **LANGOSVE** a todos los efectos legales.

**TERCERO:** La organización económica estatal denominada Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN**, tiene en lo sucesivo el objeto empresarial siguiente:

1. Producir postarvas que garanticen el material necesario para la siembra de todas las hectáreas de engorde, para el cumplimiento de los planes de producción de las entidades productivas de la camaronicultura, pertenecientes a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**.
2. Crear excedentes para la comercialización a otras entidades del sistema.

**CUARTO:** Transcurrido el término de seis meses de haberse efectuado la fusión que se autoriza mediante la presente Resolución, el Director General de la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, quedará encargado de presentar ante el que resuelve, el plan de medidas elaborado para eliminar las deficiencias detectadas en la entidad denominada en forma abreviada **GUANACAN**, así como al término de un año de la citada fusión, quedará responsabilizado en presentar ante el que resuelve un informe mediante el cual se consignen los resultados económicos obtenidos por la referida entidad **GUANACAN**, a los fines de enviar la información a los ministerios correspondientes, los cuales analizarán y realizarán las valoraciones necesarias y más aconsejables para dicha entidad.

**QUINTO:** En la entidad resultante de la fusión que se dispone, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes, y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo a lo establecido por la Resolución nº 4/2000 y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Disponer la **extinción** de la organización económica estatal denominada Agencia de Servicios Contables Cienfuegos, en forma abreviada **SECPESUR**, integrada a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

**SEPTIMO:** Los bienes, recursos y derechos de toda índole, que haya adquirido o contraído la entidad que se autoriza a extinguir denominada Agencia de Servicios Contables Cienfuegos, en forma abreviada **SECPESUR**, serán asumidos y distribuidos dentro de la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**.

**OCTAVO:** Las autorizaciones que se disponen en virtud de la presente Resolución, tanto la fusión y modificación del objeto empresarial como la extinción, surten efectos a partir del 1º de abril del 2000.

**NOVENO:** Responsabilizar a la Dirección de la Asociación Pesquera de Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, con la aplicación y materialización de todo lo que se consigna en la presente disposición jurídica.

**DECIMO:** Encargar a la Dirección de **Perfeccionamiento Empresarial** de este Ministerio con la reproducción y distribución del presente instrumento jurídico a todas las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el apartado **DECIMOSEGUNDO**.

**DECIMOPRIMERO:** Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía jurídica dictadas por el que resuelve, se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente.

**DECIMOSEGUNDO:** Comuníquese esta Resolución a los viceministros de este Ministerio; a los ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a la Oficina Nacional de Estadísticas; notifíquese a las direcciones de: **Perfeccionamiento Empresarial**, Política Comercial, Calidad, Contabilidad, Finanzas Internas, Planificación, Auditoría, Operaciones Pesqueras, Regulaciones Pesqueras, Industria y Asuntos Generales; al grupo que atiende el camarón; a la Asociación Pesquera Cienfuegos, en forma abreviada **PESCACIEN**, a las organizaciones económicas estatales denominadas Centro de Langostinos de Cumanayagua, en forma abreviada **LANGOSVE**, Agencia de Servicios Contables Cienfuegos, en forma abreviada **SECPESUR**, Centro de Desove de Camarón, en forma abreviada **GUANACAN** y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**DECIMOTERCERO:** Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

**DECIMOCUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a 22 de agosto del 2000.

**Orlando F. Rodríguez Romay**

Ministro de la Industria Pesquera

## INVERSION EXTRANJERA Y COLABORACION ECONOMICA

### RESOLUCION N° 56/2000

**POR CUANTO:** El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica es el organismo de la Administración Central del Estado, facultado para normar las actividades que se desarrollan en las zonas francas y parques industriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-Ley n° 165, de 3 de junio de 1996.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Zonas Fran-

cas se crea, mediante Acuerdo n° 3076 de 14 de octubre de 1996, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para ejecutar y velar por el cumplimiento de la normativa emitida por este Ministerio, respecto de las zonas francas y parques industriales.

**POR CUANTO:** El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica aprobó la Resolución n° 59, de fecha 21 de septiembre de 1998, en la que se disponen las correcciones a las tarifas establecidas a operadores comerciales y de servicios y a los propios concesionarios de zonas francas y parques industriales.

**POR CUANTO:** La ampliación de los trámites y gestiones de la Oficina Nacional de Zonas Francas mediante el Sistema de Ventanilla Única, la apertura de tres representaciones de la misma en las zonas francas creadas; así como, los trabajos de implementación del Sistema de Control Integral de Zona Franca que en la actualidad se llevan a cabo, y la aprobación del Programa de Cooperación Económico-Empresarial para la ayuda a los operadores en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Decreto-Ley n° 165, de 3 de junio de 1996, aconsejan modificar la Resolución n° 59 de fecha 21 de septiembre de 1998, y establecer la **nueva tarifa** por el uso del régimen especial de zonas francas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar la **tarifa** por el uso del régimen especial de zona franca a que están sujetos los concesionarios y operadores de zonas francas y parques industriales.

### DE LAS TARIFAS POR EL USO DEL REGIMEN ESPECIAL DE ZONA FRANCA

**ARTICULO 1.**—Se aplica a los concesionarios una tarifa del cero coma tres (0,3) por ciento del valor total de los ingresos obtenidos en el período declarado.

**ARTICULO 2.**—Los operadores pagan igual tarifa sobre el valor de las ventas, si en el período declarado cumplen alguna de las condiciones siguientes:

- a) exportar el setenta y cinco (75) por ciento de los bienes producidos en zona franca;
- b) exportar el setenta y cinco (75) por ciento, total o parcialmente, de productos de origen cubano procedentes del territorio aduanero nacional;
- c) duplicar los volúmenes de producción o la fuerza de trabajo previstos inicialmente en el formulario de ventanilla única aprobado;
- d) invertir más de quinientos mil (500 000.00) dólares estadounidenses en el desarrollo de sus actividades o en el de zona franca;
- e) participar en el desarrollo de la infraestructura portuaria o aeroportuaria de la zona franca;
- f) utilizar tecnología de avanzada o de punta, menos lesivas al medio ambiente.

**ARTICULO 3.**—Se exime del pago de la tarifa por el uso del régimen especial de zona franca a los operadores que:

- a) exporten más del setenta y cinco (75) por ciento

de los bienes producidos en zona franca o de productos de origen cubano procedentes del territorio aduanero nacional;

b) exporten el ciento (100) por ciento de sus productos o mercancías por zona franca.

**ARTICULO 4.**—Aquellos operadores que no cumplan las condiciones consignadas con anterioridad, en correspondencia con la actividad autorizada realizan los pagos, según se relaciona a continuación:

a) los que realicen actividades de producción y manufactura, ensamblaje, procesamiento de productos terminados o semielaborados, y agropecuarios, están sujetos a una tarifa de cero coma seis (0,6) por ciento del valor total de las ventas;

b) los que realicen las actividades comerciales están sujetos a una tarifa de cero coma nueve (0,9) por ciento del valor total de las ventas;

c) los que presten servicios bancarios, financieros y de seguros, de servicios generales, otros servicios y operacionales, están sujetos a una tarifa de dos coma cero (2,0) por ciento del valor total de los ingresos percibidos por la prestación de dichos servicios.

Si el valor total del importe en el período, después de aplicar la tasa pertinente, resulta inferior a doscientos (200.00) dólares estadounidenses, el operador debe pagar esta suma como límite mínimo.

**ARTICULO 5.**—Los operadores que no hayan iniciado alguna de las actividades autorizadas, y terminada la fase de inversión o acondicionamiento realicen otras de las aprobadas, están sujetos al pago de las tarifas dispuestas en los incisos anteriores, según proceda.

**ARTICULO 6.**—Aquellos operadores que sin causa justificada, incumplan con el total de los volúmenes de producción, comercialización o prestación de los servicios aprobados en el formulario de ventanilla única, pagan una tarifa adicional de cero coma tres (0,3) por ciento por la diferencia que reste de este volumen.

Si durante el desarrollo de su actividad, los operadores reconocen la imposibilidad de cumplir con los volúmenes aprobados inicialmente, entregan a la Representación de la Oficina Nacional de Zonas Francas, un documento con las causas que motivan el incumplimiento y la copia del nuevo formulario de ventanilla única ajustado.

La Representación de la Oficina Nacional de Zonas Francas remite a esta última los documentos con la valoración efectuada para la decisión final.

Esta decisión se comunica al operador mediante notificación. De ser favorable no se aplica la tarifa adicional ajustándose el volumen propuesto por el operador.

**ARTICULO 7.**—Si por razones igualmente injustificadas, los operadores no realizan las actividades autorizadas, están sujetos al pago de una tarifa de cero coma cinco (0,5) por ciento de los volúmenes de producción, comercialización o prestación de servicios aprobados en el formulario de ventanilla única, durante los seis (6) primeros meses de establecimiento contados a partir de la fecha de la notificación de aprobación.

Transcurrido dicho plazo y hasta los doce (12) meses, se duplica el por ciento consignado.

**ARTICULO 8.**—Los operadores y entidades interesadas

en prestar servicios o realizar alguna otra actividad lucrativa en zona franca, vinculados directamente con el Programa de Cooperación Económico Empresarial, deben suscribir acuerdos con la Oficina Nacional de Zonas Francas y están sujetos al pago de una tarifa de hasta el veinte (20) por ciento de los ingresos percibidos.

**ARTICULO 9.**—Quien resuelve, cuando así lo considere conveniente, aplaza el pago de las tarifas consignadas, con independencia de la forma en que se haya determinado ésta y del período en que se encuentre el sujeto de la obligación para efectuarlo.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

**ARTICULO 10.**—El pago de la nueva tarifa se efectúa en las representaciones de la Oficina Nacional de Zonas Francas.

**ARTICULO 11.**—Los concesionarios y operadores, realizan el pago en los treinta días (30) naturales posteriores al cierre del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año, previa presentación del informe financiero del período consignado y el resto de los documentos que resulten pertinentes, acorde la actividad.

**ARTICULO 12.**—Para aplicar la tarifa prevista en el artículo 2 y la exención dispuesta en el artículo 3, los operadores presentan la documentación que resulte pertinente a la Representación de la Oficina Nacional de Zonas Francas, la que remite a esta última dicha documentación con la valoración que corresponda. La determinación de la tarifa se notifica al operador por la Oficina Nacional de Zonas Francas.

**ARTICULO 13.**—Los concesionarios y operadores quedan obligados con el contenido y exactitud de los datos consignados en dicha declaración los que pueden ser objeto de comprobación por parte de la Oficina Nacional de Zonas Francas.

#### DEL INCUMPLIMIENTO

##### EN EL PAGO DE LAS TARIFAS

**ARTICULO 14.**—A los efectos de esta Resolución constituye un incumplimiento por parte de concesionarios y operadores, el retraso en el pago de estas tarifas o el impago.

**ARTICULO 15.**—Se impone un recargo del 10 % (diez por ciento) de la suma a desembolsar al cierre de cada semestre, por cada día de atraso en el pago de lo adeudado y hasta los treinta (30) días, y se suspenderán los trámites y otras gestiones de los deudores a cargo de la Oficina Nacional de Zonas Francas y sus representaciones, los que serán reiniciados con el cumplimiento del pago de las sumas adeudadas.

**ARTICULO 16.**—Transcurridos los treinta días sin cumplir el pago, la Oficina Nacional de Zonas Francas determina el cierre parcial o total de las operaciones.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigor con efecto retroactivo al 1º de julio del 2000.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución nº 59, de fecha 21 de septiembre de 1998 a todos los efectos legales.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 7 de agosto del 2000.

**Marta Lomas Morales**

Ministra para la Inversión Extranjera  
y la Colaboración Económica